

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **2700100000517**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100000517, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"copia simple" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud adjunta" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Originalmente esta solicitud la tramité a través de la página plataformadetransparencia.org.mx, con el folio 2700100007116, pero debido a las fallas con las que opera no atendí rápidamente la petición de pago de la entrega de la Información, por lo que la solicité nuevamente, ahora a través del sistema Infomex" (sic)

Archivo

"2700100000517.doc" (sic)

El archivo identificado como 2700100000517.doc, el peticionario adjuntó lo siguiente:

"1- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales éste se pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Grupo Sacora Comercializadora SA de CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Grupo Sacora Comercializadora SA de CV, de 1987 a la fecha.

4- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Ingeniería y Soluciones en Construcción y T.I. SA de CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Ingeniería y Soluciones en Construcción y T.I. SA de CV, de 1987 a la fecha.

5- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

6- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

7- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a empresas o asociaciones civiles, para la adquisición de receptores de radio SARMEX.

- 2 -

8- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a empresas o asociaciones civiles, para la instalación de receptores de radio SARMEX.

9- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a empresas o asociaciones civiles, para el mantenimiento preventivo de receptores de radio SARMEX.

10- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

11- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados al sujeto obligado, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor.

12- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados al ente obligado, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

13- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado al ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

14- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

15- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos e instalados por el ente obligado.

16- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

17- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

18- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

19- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual se haya contratado los servicios profesionales de la persona física... (sic).

II.- Que a través de la resolución de 10 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. UPCP/308/0114/2017 de 6 de enero de 2017, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que después de la búsqueda exhaustiva en los



- 3 -

expedientes documentales relacionados con la promoción de contrataciones consolidadas y de celebración de contratos que están a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contrataciones Públicas, así como los relacionados con el seguimiento de las contrataciones públicas a cargo de dicha Dirección General Adjunta y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, dentro del periodo comprendido de 1987 a la fecha, no localizó lo solicitado en los numerales de 1 al 9, 16 y 19, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información en el caso de contratos celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de los artículos 26, primer párrafo, y 56, penúltimo y último párrafos de dicha Ley, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, y corresponde a la Oficialía Mayor o su equivalente, la administración de recursos financieros y materiales, por lo que se sugiere dirija su requerimiento al ente público responsable de la contratación.

Por último, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas abundó que en cuanto a lo solicitado en los numerales 10 al 15, 17 y 18, no tiene competencia para atender esta parte, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que éste no le atribuye facultades relacionadas con la administración o ejecución de los contratos que hayan celebrado unidades administrativas diversas a esa Unidad, ni para realizar auditorías o ejercicios de verificación de resultados o del correcto uso de recursos públicos.

IV.- Que por oficios Nos. 512/DGPyP/0015/2017 y 512/DGPyP/0110/2017 de 9 de enero y 1 de febrero de 2017, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo requerido en los numerales 1 y 3 al 19, en el periodo de 2008 a la fecha de la presente solicitud, no localizó información relacionada con la suscripción de convenios, contratos y acuerdos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que derivado del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, no cuenta con la información relativa al periodo de 1987 al 2007.

Por otra parte, la Dirección General comunicó, que pone a disposición del particular versión pública de lo solicitado en el numeral 2, constante de 34 fojas útiles, en la que testará los datos confidenciales tales como el número de cuenta, clave bancaria estandarizada, nombre de particulares y firmas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que mediante oficio No. DA/24/2017 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales manifestó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y en específico en los de la





- 4 -

Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, una parte del 15, 16, una parte del 17, y 19, no localizó ningún documento que obre en el expediente solicitado por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa comunicó que respecto a lo solicitado en los numerales 11 y 15, comunica al particular que sólo por lo que hace a la clave de identificación y el número de serie de los receptores de radio SARMEX, que obran en su archivo que corresponde a:

Inventario			Serie
I150200628	206	1	736939
I150200628	206	2	736946
I150200628	206	3	736949
I150200628	206	4	736951
I150200628	206	5	736952
I150200628	206	6	736953
I150200628	206	7	736954
I150200628	206	8	736955
I150200628	206	9	736956
I150200628	206	10	736957
I150200628	206	11	736958

No obstante, respecto a algún convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor, la unidad administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas y en específico en la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no localizó ningún documento que obre en expediente alguno que establezca lo requerido por el solicitante, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la citada Dirección General abundó que en relación a lo solicitado en los numerales 17 y 18, pone a disposición del particular la información pública sólo respecto a la clave de identificación de cada uno de los receptores de radios, destacando que el folio es el mismo número de la clave de identificación (número de inventario generado por el Instituto), las coordenadas de geo-localización y la fecha de instalación que obran en sus archivos, respecto a las expresiones documentales, anexó el acta administrativa de entrega que ampara la recepción de 11 equipos de radio recepción de alerta sísmica SARMEX, de la forma siguiente:

Clave de Identificación (Núm. de inventario)			Año de Instalación	Lugar de instalación y uso.	Coordenadas	
1150200628	206	1	2012	Rio Tuera núm. 27	19.341647	-99.182831
1150200628	206	2	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	3	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	4	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	5	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	6	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	7	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	8	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	9	2012	Olivar Núm. 29	19.377385	-99.198076
1150200628	206	10	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489
1150200628	206	11	2012	Av. México núm. 151	19.355020	-99.167489

VI.- Que a través de oficio No. 514/DGRMSG/0037/2016 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló a este Comité, que después de realizar la búsqueda respecto a lo solicitado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, una parte del 13, 14, 16, una parte del 17, 18, y 19, no localizó la información requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la unidad administrativa aclaró que en cuanto a lo solicitado en los numerales 2, 7, 8, y 9 pone a disposición del particular versión pública el Pedido (Orden de trabajo) No. 25/2015, celebrado por el proveedor MDREIECK, S.A. de C.V., constante de 34 fojas útiles, en la que se testarán los datos confidenciales tales como el número de cuenta y la clave bancaria estandarizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la citada Dirección General precisó que en relación a lo requerido en los numerales 13, 15 y 17 comunica lo siguiente:

"13- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece... baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado al ente obligado, especificando el número de folio... de cada uno de estos receptores..."

Con respecto a las expresiones documentales en las cuales se establece la baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado al ente obligado, se informa que se efectuó la baja de 11 radios receptores de señal de alerta sísmica, los cuales fueron transferidos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), por lo anterior, se adjunta el soporte documental de dicha transferencia:

- ***Solicitud de transferencia de 11 radios receptores presentada por el INDAABIN a la SFP.***
- ***Listado de receptores de alerta sísmica sujetos a transferencia al INDAABIN.***

- 6 -

- Acuerdo del Comité de Bienes Muebles de la SFP, en el que se dictaminó la conveniencia de la transferencia de los radios receptores al INDAABIN.
- Oficio de autorización de la transferencia de 11 radios receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor de la SFP.
- Acta Administrativa de Entrega - Recepción de bienes instrumentales que se transfieren por parte de la SFP al INDAABIN.
- Oficio presentado a la Dirección General de Programación y Presupuesto para la cancelación del registro de los bienes transferidos.
- Oficio dirigido a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en el que se envía informe de baja de bienes muebles de la SFP.

Ahora bien, en relación a la clave de identificación de cada uno de estos receptores, dicho dato puede obtenerse del Anexo A.- Bajas de radios receptores de la señal de alerta sísmica marca SARMEX, información obtenida en el Sistema SAP-GRP de la Secretaría de la Función Pública.

En lo que se refiere a la razón de la baja de los radios receptores del inventario de la SFP, ésta se debió a la transferencia de bienes al INDAABIN, la cual se formalizó mediante Acta Administrativa de Entrega - Recepción de bienes instrumentales que se transfieren por parte de la SFP al INDAABIN.

Finalmente, con respecto a la fecha de baja del inventario de la SFP de los radios receptores, este dato puede obtenerse en el Anexo A.- Bajas de radios receptores de la señal de alerta sísmica marca SARMEX.

15- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos e instalados por el ente obligado.

Se anexa relación de 10 receptores de la señal de alerta sísmica Sarmex transferidos por la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de la Función Pública la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores, información obtenida en el Sistema SAP-GRP de la Secretaría de la Función Pública.

17- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización...

Se anexa copia del Directorio de ubicaciones de radios receptores de alerta sísmica, que transfirió, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a la Secretaría de la Función Pública, en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización" (sic).

VII.- Que a través del oficio No. 110.4.-610 de 27 de enero de 2017, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifestó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, de Asuntos Penales, Jurídico Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Generales, no localizó la información inherente a la requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente, para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señaló lo siguiente:

Modo en que se realizó la consulta. Se realizó la búsqueda en el archivo y documentos con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, Jurídico Contenciosa, de Asuntos Penales y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente, a fin de localizar lo requerido por el particular.

Tiempo que abarca la consulta realizada. Se llevó a cabo la búsqueda de la información de interés del peticionario, la cual se realizó en el archivo y documentos con que cuentan, respectivamente, en el periodo comprendido del 1 de enero del 1987 al 5 de agosto de 2016.



- 7 -

Lugar en que se realizó la consulta. En el archivo y documentos con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, Jurídico Contenciosa, de Asuntos Penales y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente".

Por otro lado, la unidad administrativa, señaló que los responsables de la información son los Directores Generales Adjuntos de Legislación y Consulta, Jurídico Contenciosa, de Asuntos Penales y de Procedimientos y Servicios Legales.

VIII.- Que mediante comunicado electrónico de 10 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

IX.- Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico, indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 23, así como el Dictamen de Valoración Documental número 26, correspondiente a la documentación de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

X.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

XI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 113, fracción I, 140, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 116, 137, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12, fracción IV, de la Ley Federal de Archivos, 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento, y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Con independencia de lo anterior, en tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquéllos.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que si bien mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016,

la competencia para conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, se transfirió de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cierto es que en términos de su Tercero Transitorio, primer párrafo, prevé que ésta entrará en vigor cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal expida las reformas a los reglamentos interiores de dichas Secretarías de Estado. En este contexto, el 12 de enero de 2017 fue publicado en el mismo medio de difusión oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el que se estableció en los Transitorios Primero y Tercero que su entrada en vigor a partir del día de su publicación así como que los asuntos que se encuentren en trámite serán resueltos por la unidad administrativa que asuma la competencia en la materia respectiva.

Destaca que en esa misma fecha 12 de enero del año en curso, en el mismo medio de difusión oficial, se insertó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con lo cual el citado órgano administrativo desconcentrado quedó adscrito a esta última Secretaría de Estado, y por ende las competencias en esas materias quedaron conferidas a esas instituciones públicas.

No obstante, a este sujeto obligado ya no le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por la entrada en vigor precisamente de las referidas disposiciones reglamentarias, y en consecuencia se debe ponderar que al momento en que se presentó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, así como la fecha en que la unidad administrativa competente en el entonces desconcentrado atendió el requerimiento de acceso, es que procede que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre la solicitud de mérito, no obstante la fecha de la presente resolución, en tanto que las reglas de competencia se apoderan de las relaciones jurídicas procesales en el estado en que se encuentran por ser de orden público.

Sirve de apoyo a las consideraciones precedentes, la Tesis jurisprudencial con número de registro 278826, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, a fojas 271, que dice:

COMPETENCIA, APLICACION DE LAS LEYES DE. Las normas que regulan la competencia por función o materia, se apoderan de las relaciones jurídicas procesales en el estado en que se encuentran, rigiendo inmediatamente, por ser de orden público.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, comunican al particular la información pública localizada en sus archivo, conforme lo que quedo señalado en los Resultandos V, párrafos segundo y cuarto, y VI, tercer párrafo, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y en archivo electrónico que se remitirán por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

- 9 -

TERCERO.- Por otra parte, el Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto ponen a disposición del peticionario, versión pública de una parte de lo solicitado, conforme a lo señalado en los Resultandos IV, párrafo tercero y VI, párrafo segundo, de esta resolución.

Previo a continuar con el análisis de los datos confidenciales señalados por la Dirección General de Programación y Presupuesto, destaca que esta unidad administrativa pone a disposición el mismo instrumento que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, consecuentemente no procede clasificar los datos relativos a nombre de particulares y firmas, en tanto que de conformidad con el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son obligaciones de transparencia de los sujetos obligados publicar esta información.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Así las cosas, y dado lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el sentido de que habría de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recién publicada en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. ...

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable supletoriamente a la citada Ley Federal, prevé:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- 11 -

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, y en consecuencia resulta necesario proteger, al tenor de lo siguiente:

Cuenta bancaria o número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe Interbancaria) de una persona moral, la clasificación de este dato obedece a lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a que este número está asociado al patrimonio de la persona moral entendiéndolo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, y que constituyen una universalidad jurídica, que se relaciona con su patrimonio y a través del cual el cliente puede acceder a la información relacionada con éste, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Ante esa circunstancia, el dato señalado debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en los artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que para que ello ocurriera, la unidad administrativa responsable de contar con la información, debe disponer



de una versión electrónica de la misma, circunstancia que acreditó no poseer, en tanto que la misma obra de forma impresa en su archivo.

No se omite señalar que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública una parte de la información solicitada, en copia simple o certificada constante de 34 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o de los derechos respectivos. La versión pública será elaborada por las unidades administrativas responsables de contar con la información, en este caso, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, las cuales contarán con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, máxime cuando la información solicitada rebasa en número al de 20 fojas señalado en el 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible exceptuar el pago de reproducción y envío.

No se omite señalar, que en el caso de que el solicitante sea el titular de los datos personales que obren en la información que resulta de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Asuntos Jurídicos, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada,

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 2700100000517

- 13 -

conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV, párrafos primero y segundo, V, párrafos primero y tercero, VI, párrafo primero y VII, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 13, fracción II del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"integrar y someter a la aprobación del Presidente del Instituto el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios"*, y no obstante, señala que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, y en específico en los de la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, una parte del 15, 16, una parte del 17, y 19, no localizó ningún documento que obre en el expediente solicitado por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, en cuanto a lo solicitado en los numerales 11 y 15 señala que respecto a algún convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas y en específico en la Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no localizó ningún documento que obre en expediente alguno que establezca lo requerido por el solicitante, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante, indica que después de realizar la búsqueda respecto a lo solicitado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, una parte del 13, 14, 16, una parte del 17, 18, y 19, no localizó la información requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 38, fracciones V bis y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas cuenta con atribuciones para *"promover y coordinar las acciones necesarias para la celebración de contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad que acuerde con las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como elaborar el proyecto de contrato correspondiente"* así como *"dar seguimiento al comportamiento y evolución de las contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evaluar sus resultados, para lo cual elaborará los mecanismos que permitan dicha evaluación"* y no obstante, señala que después de la búsqueda exhaustiva en los expedientes documentales relacionados con la promoción de contrataciones consolidadas y de celebración de contratos que están a

- 14 -

cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contrataciones Públicas, así como los relacionados con el seguimiento de las contrataciones públicas a cargo de dicha Dirección General Adjunta y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas expedientes que obran en el archivo de trámite de esta Unidad, dentro del periodo comprendido de 1987 a la fecha, no localizó lo solicitado en los numerales de 1 al 9, 16 y 19, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Del mismo modo, la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"supervisar y coordinar la revisión de los aspectos jurídicos de los convenios y contratos en los que intervenga la Secretaría"*, y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuentan, las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, de Asuntos Penales, Jurídico Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Generales, no localizó la información inherente a la requerida por el particular, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Finalmente, la Dirección General de Programación y Presupuesto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría"*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo requerido en los numerales 1 y 3 al 19, en el periodo de 2008 a la fecha de la presente solicitud, no localizó información relacionada con la suscripción de convenios, contratos y acuerdos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el Director de Adquisiciones, los Directores Generales Adjuntos de Asuntos Penales, Jurídico Contencioso, Legislación y Consulta, y Procedimientos y Servicios Legales, así como la Directora General de Programación y Presupuesto, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

En este sentido, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada por Dirección General de Programación y Presupuesto, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la unidad administrativa señalada, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la



- 15 -

información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, se ponen a disposición en archivo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se proporciona al peticionario la información pública localizada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo, de este fallo.

SEGUNDO.- Asimismo, se confirma la publicidad con partes confidenciales comunicada por Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, poniéndose a disposición del peticionario versión pública de la información solicitada en el numeral 2, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Programación y Presupuesto, y de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente

- 16 -

determinación, inclusive se acompaña archivo adjunto en la que está a disposición la documentación que acredita la citada baja documental.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Edgar Israel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.